

H. Ayuntamiento de Tizimín



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución** Número de Folio: **00567519** Tizimín, Yucatán, a 08 de mayo del 2019

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcado con el folio 00567519 que se tuvo por presentada con fecha 25 de abril del 2019 se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de abril del 2019, la Unidad de Transparencia del Tizimín tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **00567519**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información de forma idéntica en los siguientes términos: "solicito las autorizaciones que el municipio emitió a las personas físicas o morales para realizar una actividad u obra al interior o en los alrededores de un cenote, cueva o gruta durante el periodo 2000-2018. De la solicitud realizada pido o solicito que se desglose por 1) año 2) municipio 3) localidad 4) colonia 5) cenote o cueva o gruta 6) tipo de permiso 7) al interior o en los alrededores, , previsto en el artículo 7 de la Ley De Protección De Medio Ambiente Del Estado De Yucatán en materia de cenotes cuevas y grutas. Toda esta información solicito que sea desglosada en el archivo Excel que anexo".

III con fecha 03 de mayo del 2019, se requirió a la unidad de jurídico para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 00567519.

IV. Con fecha 07 de mayo del 2019, la Unidad de Jurídico contestó mediante oficio marcado con número 45/MTY/DJ/2019.

V. De la revisión del documento mencionado en el antecedente anterior, la Unidad de Transparencia, advirtió que la unidad de Jurídico declaró que la información es inexistente después de una búsqueda





H. Ayuntamiento de Tizimín



Exhaustiva en los archivos de su unidad, que no existe información referente a autorizaciones que el municipio emitió a las personas físicas o morales para realizar una actividad u obra al interior o en los alrededores de un cenote, cueva o gruta durante el periodo 2000-2018.; por lo cual se procede a convocar al Comité de Transparencia el día 8 de mayo del 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del análisis de la descripción de la solicitud de información se advierte los siguientes contenidos de información:

TERCERO. Que de la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Transparencia se advierte que no existen autorizaciones que el municipio emitió a las personas físicas o morales para realizar una actividad u obra al interior o en los alrededores de un cenote, cueva o gruta durante el periodo 2000-2018. Con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó procedente declarar la inexistencia de la información peticionada.

En este sentido, el Comité de Transparencia, llevo a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General antes citada, cerciorándose que a la fecha de la solicitud no existe *autorizaciones* que el municipio emitió a las personas físicas o morales para realizar una actividad u obra al interior o en los alrededores de un cenote, cueva o gruta durante el periodo 2000-2018., por lo tanto es procedente CONFIRMAR LA INFORMACIÓN COMO INEXISTENTE en los términos señalados en el párrafo que antecede.





H. Ayuntamiento de Tizimín



Entre todos se puede

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín:

RESUELVE

Primero. Se confirma la declaración de inexistencia de la información por parte del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación correspondiente al solicitante sobre el sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman, la Profra. Landy Margarita Polanco Alcocer, C.P. Helbert José Sánchez Polanco y PTI. Reyes Gaspar Aguiñaga Medina vocales respectivamente del Comité de Transparencia de Tizimín, en sesión de fecha 8 de mayo del 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente

Profa. Landy Margarita Polanco Alcocer

Vocal

Vocal

C.P. Helbert José Sánchez Polanco

PTI. Reves Gaspar Aquiñaga Medina